



Sabanalarga, nueve (09) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2020-00387-00.
PROCESO: RESTITUCION DE LOCAL COMERCIAL ARRENDADO.
DEMANDANTE: ARCELIA DE JESUS PEÑA NAVARRO.
DEMANDADO: JAINE MANUEL BULDING ACEVEDO Y RAFAEL MERCADO GUTIERREZ.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la DEMANDA DE RESTITUCION DE LOCAL COMERCIAL ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por la señora ARCELIA DE JESUS PEÑA NAVARRO , contra JAINE MANUEL BULDING ACEVEDO y RAFAEL MERCADO GUTIERREZ.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DE RESTITUCION LOCAL COEMERCIAL ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por la señora ARCELIA DE JESUS PEÑA NAVARRO, contra JAINE MANUEL BULDING ACEVEDO y RAFAEL MERCADO GUTIERREZ, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste despacho judicial.

Una vez revisada en su contenido, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

- No se allegaron virtualmente adjunto a la demanda, los documentos indicados en el numeral 3º del acápite de pruebas.
- Existe incongruencia en el acápite de cuantía de la demanda, respecto al monto los cánones adeudados, pues aparece anotado un valor en letras distinto al indicado en números.
- El apoderado judicial no acreditó en la demanda, el respectivo envió en “mensaje de datos” del poder por parte de quien le entrega el mandato. Así mismo, no se indicó expresamente en el aludido documento, la dirección de su correo electrónico y que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5º Decreto 806 de junio 04 de 2020.
- El apoderado judicial de la parte demandante, omitió presentar simultáneamente con su escrito demandatorio, la correspondiente constancia del envío físico de la demanda con sus anexos a las partes demandadas, tal como lo prevé el Artículo 6º del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

Así las cosas, ante tal incongruencia, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Artículo 6º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días, subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

1. INADMITASE la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE LOCAL COMERCIAL ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por la señora ARCELIA DE JESUS PEÑA NAVARRO , contra JAINE MANUEL BULDING ACEVEDO y RAFAEL MERCADO GUTIERREZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
3. RECONOZCASELE personería al Dr. RAFAEL ANTONIO CASTILLO PARDO, identificado con la C.C. N° 8.650.074 de Sabanalarga (Atl.), y T.P. N° 682273 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ

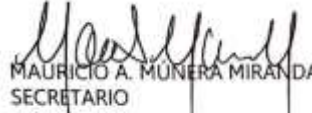
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 10 de febrero de
2021

Notificado por estado N.º 013



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f90257696f4286ff566c133095756d7d233ecfd9486028a7c769c1f27396f99d

Documento generado en 09/02/2021 05:32:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**